

## RESOLUCIÓN 172-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-043 de 18 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el: *"Informe de Diagnóstico y Propuesta para la Creación de un Tribunal de Garantías Penales en la Provincia de Loja, con sede en el cantón Calvas"*, en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas;

**Que,** mediante Memorando DG- 2013-6835, de 21 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, que contiene el Memorando DNM-MG-2013-043, de 21 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento el Informe de: *"Diagnostico y Propuesta para la creación de un Tribunal de garantías penales en la provincia de Loja, con sede en el cantón Calvas"*, y recomienda la creación de un Tribunal de Garantías Penales en la provincia de Loja, con sede en el cantón Calvas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

### **CREAR LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LOS CANTONES LOJA Y CALVAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA**

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja provincia de Loja, integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Catamayo, Chaguarpamba, Loja, Olmedo, Paltas y Saraguro.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,

2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías constitucionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja.

**Artículo 5.-** Suprimir los Tribunales: Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Tribunales: Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Loja, con sede en el cantón Loja, pasarán a prestar sus servicios al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Tribunales Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Loja, con sede en el cantón Loja seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro de esta resolución.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS**

**Artículo 8.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas en la provincia de Loja, integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Macará, Sozoranga, Gonzanamá, Quilanga, Espíndola, Zapotillo, Pindal, Celica, Puyango y Calvas.

**Artículo 10.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías constitucionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 11.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien presidirá el Tribunal.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas.

**Artículo 12.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Tribunales Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, respecto de los cantones Macará, Sozoranga, Gonzanamá, Quilanga, Espíndola, Zapotillo, Pindal, Celica, Puyango y Calvas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces.

**Artículo 13.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, iniciará sus funciones sin carga procesal.

### DISPOSICIÓN COMÚN

**ÚNICA.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran los Tribunales de Garantías Penales con sede en los cantones Loja y Calvas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

## DISPOSICIONES FINALES

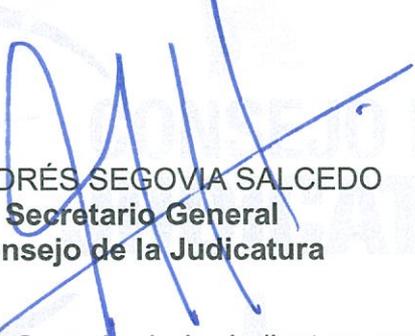
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

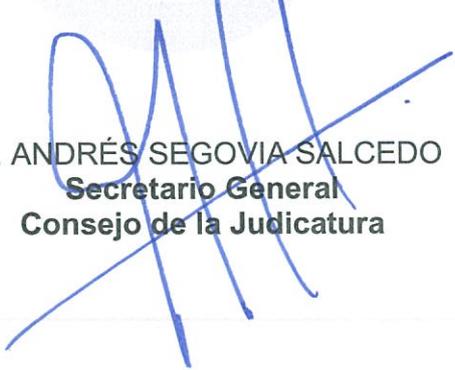


Dr. MARCO MALDONADO CASTRO  
**Presidente Alterno**  
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**  
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**  
Consejo de la Judicatura